

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 16 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Radicación: 760014003012-2021-00317-00
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco de Colombia S.A. NIT.890.903.938-8
Demandado: Andrés David Hoyos Cardona C.C.1.143.831.022

Auto No. 696
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Banco de Colombia S.A., identificado con Nit. No. 890.903.938-8, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de Andrés David Hoyos Cardona; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Melba Santacruz Castillo a favor de Credivalores- Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de doscientos veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos M/CTE (\$226.872.00 M/cte.), correspondiente al capital de cuota de fecha 16/12/2020, de la obligación contenida en el pagare No. 7450085125.

3.- por la suma de setecientos veintisiete mil quinientos cincuenta y dos pesos M/CTE (\$727.552.00 M/cte.), correspondiente a los intereses de plazo causados del 17/11/2020 al 16/12/2020, calculados a la tasa del 24.5300% E.A.

4.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible desde el 17/12/2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

5.- Por la suma de doscientos treinta y un mil quinientos nueve pesos M/CTE (\$231.509.00 M/cte.), correspondiente al capital de cuota de fecha 16/01/2021, de la obligación contenida en el pagare No. 7450085125.

6.- Por la suma de setecientos veintidós mil novecientos catorce pesos M/CTE (\$722.914.00 M/cte.), correspondiente a los intereses de plazo causados del 17/12/2020 al 16/01/2021, calculados a la tasa del 24.5300% E.A.

7.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible desde el 17/01/2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

8.- Por la suma de doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos M/CTE (\$236.242.00 M/cte.), correspondiente al capital de cuota de fecha 16/02/2021, de la obligación contenida en el pagare No. 7450085125.

9.- Por la suma de setecientos dieciocho mil ciento ochenta y dos pesos M/CTE (\$718.182.00 M/cte.), correspondiente a los intereses de plazo causados del 17/01/2021 al 16/02/2021, calculados a la tasa del 24.5300% E.A.

10.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible desde el 17/02/2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

11.- Por la suma de doscientos cuarenta y un mil setenta y un pesos M/CTE (\$241.071.00 M/cte.), correspondiente al capital de cuota de fecha 16/03/2021, de la obligación contenida en el pagare No. 7450085125.

12.- Por la suma de setecientos trece mil trescientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$713.071.00 M/cte.), correspondiente a los intereses de plazo causados del 17/02/2021 al 16/03/2021, calculados a la tasa del 24.5300% E.A.

13.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible desde el 17/03/2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

14.- Por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos M/CTE (\$245.999.00 M/cte.), correspondiente al capital de cuota de fecha 16/04/2021, de la obligación contenida en el pagare No. 7450085125.

15.- Por la suma de setecientos ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos M/CTE (\$708.425.00 M/cte.), correspondiente a los intereses de plazo causados del 17/03/2021 al 16/04/2021, calculados a la tasa del 24.5300% E.A.

16.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible desde el 17/04/2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

17.- Por la suma de treinta y seis millones doscientos treinta y siete mil ciento diecinueve pesos con diecisiete centavos M/CTE (\$36.237.119,17.00 M/cte.), correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 7450085125.

18.- Por el interés moratorio del saldo del capital insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

19.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

20.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería al abogado Noel Alberto Calderón Huertas, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.348.888 y portador de la Tarjeta Profesional No. 88.460 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf165e3f6f82bf0eebf59b1d51da168af26ed73438c3ab8d21de54b6b81a97b**
Documento generado en 15/09/2021 03:15:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>